

1

RESOLUCION No. 151

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio dela cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:

SOLICITANTE:

CEDULA DE CIUDANIA No:

CARGO:

RECURSO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE MARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA

59.816.097

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o

Equivalentes Grado 11

Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1°; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señoraMARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.









2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el Acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto el factor experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora MARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.816.097









3

expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes parciales asignados en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución número 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales.

Que mediante resolución 242 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó los resultados de las pruebas de conocimientos y psicotécnica, en las cuales obtuvo 868,93 y 160,50 puntos, respectivamente.

Que continuando con las subsiguientes etapas de la convocatoria, esta Sala Administrativa Seccional procedió a asignarle los puntajes a los distintos factores que componen la etapa clasificatoria a fin de consolidar el resultado final correspondientea cada uno de las/os concursantes, y que una vez publicada la resolución objeto de recurso, constató que en el ítem experiencia y docencia no le fue contabilizado valor alguno y el factor capacitación fue calificado con10 puntos.

La inconformidad de la recurrente radica en la evaluaciones de los factores antes indicados por cuanto considera que con la documentación aportada en el proceso de inscripción demuestra una experiencia laboral que supera los 14 años y en lo que respecta al ítem capacitación,informa que el 1º de noviembre de 2012 obtuvo la tarjeta profesional como ingeniera de sistemas, además de los diferentes diplomas de capacitación que la hacen acreedora a un mayor puntaje.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita la recurrente se revisen los documentos aportados durante la inscripción y sean tenidos en cuenta para reevaluar la calificación correspondiente a los factores experiencia y docencia y, capacitación, para lo cual solicita se tengan como medios probatorios los documentos aportados en la etapa de inscripción.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente las certificaciones y demás documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron tenidos en cuenta al momento de asignársele el puntaje en los factores de experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.









4

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013 para el proceso de inscripción, la señora MARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA, optó por el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante Resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
868,93	403,40	160,50	00,00	10,00	0,00	573,90

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, son: título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

En orden a establecer si le asiste o no razón a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra, verificar la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permiten asignarle un mayor puntaje en los factores "Experiencia adicional y docencia" y "Capacitación adicional y publicaciones", o si por el contrario, constatar que los valores asignados en el registro de elegibles corresponden con lo acreditado por la aspirante.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por la concursante durante el proceso de inscripción, se cuenta con:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma que la acredita como Tecnóloga en Sistemas, otorgado por el Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG, fechado el 24 de septiembre de 1999.
- Título en Ingeniería deSistemas otorgado por la Universidad Antonio Nariño de fecha 27 de septiembre de 2002.
- Constancia que acredita la asistencia al Seminario Taller "Implicaciones Jurídicas del Software", otorgado por la Universidad Antonio Nariño, fechado el 28 de Septiembre de 2000, con una intensidad de 8 horas.
- Constancia que acredita la asistencia al Seminario Taller "Servidores WEB bajo Linux y P.O.O en Java", otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, fechado el 28 de abril de 2001, con una intensidad de 16 horas.
- Constancia que acredita la realización del Diplomado en "Estadística", otorgado por la Universidad de Nariño, fechado el 27 de Junio de 2003 con una intensidad de 135 horas.









5

- Constancia que acredita la asistencia al Seminario Taller "EPI-Info 6.04", otorgado por la Asociación Colombiana de Estadísticos en Salud y Sistemas de Información, fechado el 27 de agosto de 2005.
- Constancia que acredita la realización del Diplomado en "Modelo y Desarrollo de sistemas con UML y tecnología DOT NET", otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, fechado el 19 de agosto de 2006, con una intensidad de 130 horas.
- Constancia que acredita la realización del Diplomado en "Diseño y Administración de bases de datos en SQL Server 2000", otorgado por CETEC y la Universidad Cooperativa de Colombia, sin fecha con una intensidad de 100 horas.
- Certificación emitida por el Jefe de Recursos Humanos de PROINSALUD S.A, mediante la cual da constancia que la señora Madroñero Villota se desempeñó como Asistente de Estadística desde el 1º de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2007, y como Asistente Administrativo de Quirófano, desde el 1º de enero de 2008 hasta el 27 de agosto de 2008.
- Certificación emitida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Rama Judicial del Poder Público – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que se lee quela señora Madroñero Villota se desempeñó en el cargo de Escribiente Municipal grado 00, en el Juzgado 001 promiscuo municipal de Funes, ejerciendo sus labores desde el 26 de mayo de 2009 al 30 de agosto de 2012.
- Certificación suscrita por el Juez Promiscuo Municipal de Funes, mediante la cual informa que la concursante se desempeñó en el cargo de Escribiente Municipal en propiedad desde el 01 de septiembre de 2010 hasta el 06 de Septiembre de 2012.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Di	CE	teyti	ıalı	ner	nte	la	norma	

"ARTICULO 2: (......)
5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:









6

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) <u>Funciones (salvo que la ley las establezca)</u> iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)" Negritas fuera del texto original.

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

En primer lugar se debe advertir, que no podrá otorgarse puntaje alguno como experiencia adicional con fundamento en la certificación suscrita por el Jefe de Recursos Humanos de la sociedad Profesionales de la Salud – Proinsalud S.A., ya que no cumple con los requisitos exigidos para su valoración contenidos en el numeral 3.5.1 del Acuerdo 189 de 2013, ya que no precisa las funciones asignadas en los cargos desempeñados como asistente de estadísticas y asistente administrativo de quirófano que permitan determinar la relación con las propias del cargo de aspiración.

Así las cosas, revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, se observa que con las certificaciones expedidas por la Rama Judicial, la aspirante acreditó un total de experiencia laboral relacionada igual a 3 años, 3 meses y 11 días; de los cuales 1 año, 3 meses y 11 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a un total de 25.61









7

puntos, de conformidad con lo dispuesto en las reglas de la convocatoria antes descritas para la asignación de puntaje en este factor.

Ahora bien, en lo que respecta a la afirmación realizada por la recurrente en su escrito de recurso sobre la existencia de varios certificados laborales aportados que demuestran su experiencia laboral por más de catorce años; con la documentación obrante en el concurso no se logró validar su argumento.

En tal virtud, esta Sala Administrativa procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución atacada de conformidad con lo anteriormente expuesto y en consecuencia se asignarán 25.61 puntos en este factor en correspondencia al tiempo adicional acreditado, esto es 1 año, 3 meses y 11 días y no doce (12) años como lo asegura la concursante, razón por la cual se concederá el recurso de apelación para que el Superior dirima esta controversia.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

				norma:

"ARTICULO) 2 :)
-----------	--------------	---

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	pregrado en ciencias humanas, económicas	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	
Nivel profesional - Titulo profesional o terminación y aprobación de estudios	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5









8

supe	iores				
	<u>técnico</u> – nración técnica o lógica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos..."

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados, aportados durante el proceso de inscripción que hacen referencia a la capacitación realizada por la concursante, se tiene que:

- **a.-** Con elDiploma de Tecnología en Sistemas, otorgado por el Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG, el 24 de septiembre de 1999, cumplió el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.
- b.- Aportó tres títulos de diplomados en: "Estadística" otorgado por la Universidad de Nariño el 27 de Junio de 2003; "Modelo y Desarrollo de sistemas con UML y tecnología DOT NET", expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 19 de agosto de 2006, y en "Diseño y Administración de bases de datos en SQL Server 2000", otorgado por CETEC y la Universidad Cooperativa de Colombia, sin fecha.
- c.- Anexó certificaciones de cursos con intensidad horaria no mayor a cuarenta horas, en las siguientes temáticas: Seminario Taller "Implicaciones Jurídicas del Software" con una intensidad de 8 horas; Seminario Taller de 16 horas en "Servidores WEB bajo Linux y P.O.O en Java" y Seminario Taller "EPI-Info 6.04", éste último indica que se realizó en tres días pero no precisa la intensidad horaria.
- **d.-** Acreditó haber adelantado estudios de pregrado con el Título en Ingeniería de Sistemas otorgado el 27 de septiembre de 2002por la Universidad Antonio Nariño.









9

Como bien se observa, en el Registro Seccional de Elegibles le fueron otorgados 10 puntos a la concursante en el factor capacitación adicional que obedecen al derecho que le asiste por haber cursado estudios a nivel de diplomado, no obstante, y tal como lo indican las reglas de la convocatoria, solo es posible asignar un máximo de diez puntos por la realización de diplomados en áreas relacionadas con el cargo, es decir, únicamente será computable un diplomado, así las cosas, si bien se aportan tres certificaciones, solo es posible asignar puntuación por uno de los diplomados cursados, tal como se hizo en el Registro Seccional de Elegibles objeto de recurso.

En este mismo sentido tampoco habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor con fundamento en los cursos de capacitación allegados, pues como se transcribió anteriormente, para que éstos puedan ser tenidos en cuenta se requiere una intensidad horaria mínima de 40 horas, lo cual no se cumple.

A diferencia de lo anterior, no ocurre lo mismo con el título de pregrado anexo, por el cual esta Sala otorgará 15 puntos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del literal d, numeral 5.2.1, artículo segundo del Acuerdo 189 de 2013, que rige el concurso público de méritos que nos ocupa.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa decide reponer parcialmente los puntajes asignados en los factores capacitación y experiencia adicional a la señoraMARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA en la Resolución 313 de 2015, y en vista de que en su escrito de recurso la interesada interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro Seccional de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONERPARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto alos puntajesde los factores experiencia adicional y capacitación y el consolidado totalasignado a la señoraMARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.816.097 expedida en la ciudad de Pasto, aspirante al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
868,93	403,40	160,50	25,61	25,00	0,00	614,51









10

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señoraMARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTAde conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presenten resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.-. Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Presidenta Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE





